

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1069-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 84 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	

II.- SINOPSIS

Establecer que para los estudiantes con discapacidad visual, las tecnologías deben contemplar el uso de comandos de voz y audiolibros, así como lenguaje de señas para la discapacidad auditiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 84 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p> <p>Para los estudiantes con discapacidad visual, las tecnologías deben contemplar el uso de comandos de voz y audiolibros, así como lenguaje de señas para la discapacidad auditiva.</p>

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2025, y en los consiguientes, la asignación presupuestal necesaria para la inclusión en la educación de los jóvenes con discapacidad.

Alejandro Contreras